



## Resolución Directoral N° 00152-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 18 de diciembre de 2020

**VISTOS:** (i) la Resolución Directoral N° 00279-2020-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00763-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 3 de diciembre de 2020, mediante la cual la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**) otorgó la conformidad al “Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Alpamarca; y, (ii) el Informe N° 00799-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de diciembre de 2020;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las rectificaciones de error material; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), corresponde la aplicación común de esta norma;

Que, de acuerdo con el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, “*los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*”; asimismo, en el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO de la LPAG se dispone que “*la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*”;

Que, como resultado de la revisión de oficio del Informe N° 00763-2020-SENACE-PE/DEAR, que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 00279-2020-SENACE-PE/DEAR, mediante Informe N° 00799-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de diciembre de 2020 se concluye efectuar la rectificación de errores materiales advertidos en el Informe N° 00763-2020-SENACE-PE/DEAR;

Que, el Informe N° 00799-2020-SENACE-PE/DEAR forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el TUO de la LPAG, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECTIFICAR** los errores materiales incurridos en el Informe N° 00763-2020-SENACE-PE/DEAR, que sustentó la Resolución Directoral N° 00279-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 3 de diciembre de 2020, que otorgó conformidad al “Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Alpamarca” presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C., de conformidad con los siguientes términos:

#### **DICE:**

##### **“2.3.10 Identificación y evaluación de Impactos**

(...)

**Cuadro N° 5. Rango de importancia de Impactos**

<b>Nivel de importancia</b>	<b>Valor del Impacto Ambiental</b>
<i>Irrelevante (No Significativo)</i>	$[I] < 25$
<i>Moderado</i>	$25 \leq [I] < 50$
<i>Severo</i>	$50 \leq [I] < 75$
<i>Crítico</i>	$[I] \geq 75$

Fuente: Tercer ITS Catalina Huanca

(...)

### **III. CONCLUSIONES**

1.1 De conformidad con el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, y la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, Catalina Huanca

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

*Sociedad Minera S.A.C. presentó el “Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Alpamarca”, habiendo cumplido con realizar el levantamiento de observaciones correspondiente, tal como consta en el Anexo N° 01 del presente informe.*

(...).  
(Subrayado agregado).

## **DEBE DECIR:**

### **“2.3.10 Identificación y evaluación de Impactos**

(...)

**Cuadro N° 5. Rango de importancia de Impactos**

<b>Nivel de importancia</b>	<b>Valor del Impacto Ambiental</b>
<i>Irrelevante (No Significativo)</i>	$[I] < 25$
<i>Moderado</i>	$25 \leq [I] < 50$
<i>Severo</i>	$50 \leq [I] < 75$
<i>Crítico</i>	$[I] \geq 75$

Fuente: Tercer ITS Alpamarca

(...)

## **III. CONCLUSIONES**

1.1 *De conformidad con el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, y la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, Compañía Minera Chungar S.A.C. presentó el “Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Alpamarca”, habiendo cumplido con realizar el levantamiento de observaciones correspondiente, tal como consta en el Anexo N° 01 del presente informe.*

(...).  
(Subrayado agregado).

**Artículo 2.-** Las especificaciones del Informe N° 00763-2020-SENACE-PE/DEAR y la Resolución Directoral N° 00279-2020-SENACE-PE/DEAR, que otorgó la conformidad al “Tercer Informe Sustentatorio de la Unidad Minera Alpamarca”, que no son materia de rectificación, se mantienen vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.-** La rectificación realizada tiene efecto retroactivo; en tal sentido, se considera integrada al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que éste.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Compañía Minera Chungar S.A.C., al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas – OSINERGMIN, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



---

**Marco Antonio Tello Cochachez**  
**Director de Evaluación Ambiental para**  
**Proyectos de Recursos Naturales y Productivos**  
**CIP N° 91339**  
**Senace**